

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Regentes reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al momento de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de lo contrario particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de mayo de 1917.)

Gobierno civil de la provincia

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de mayo próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 65 y 66 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales, de esta provincia y plantación de 394 árboles en la misma carretera y kilómetros, cuyo presupuesto, para abono al Estado, importa la cantidad de mil doscientas setenta y una pesetas con quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plazuela de Torres de Omaña, núm. 2; habiéndose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 10 de mayo próximo, de nueve a trece, en que expira el plazo de admisión de proposiciones.

Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resealándose en la cubierta del pliego el

número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Cabañales, en la provincia de León.» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Cabañales.» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 32 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. León 24 de abril de 1917.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros
Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., entera del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 65 y 66 de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Cabañales, y plantación en los mismos kilómetros, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y

condiciones, abonando por ello la cantidad de..... al Tesoro público. (Aquí la proposición que se haga, aceptando o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, deter-

minadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha, y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 12 del corriente, por no tener aplicación a este Rectorado lo dispuesto en el núm. 1.º de la misma, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso rápido extraordinario de traslado, las siguientes Escuelas nacionales vacantes en este Distrito Universitario que han resultado desiertas en el último concurso general resuelto por la Superioridad:

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia y clase
Para Maestra		
litano.....	litano.....	Oviedo, niñas
Ayones.....	Luarca.....	idem, mixta
Berduero.....	Allende.....	idem, idem
Candosa-Añides.....	Castropol.....	idem, idem
Cerrodo.....	Degaña.....	idem, idem
Cueva-Ildarga.....	Salas.....	idem, idem
Cuñaba.....	Valle Bajo de Peñameñeta.....	idem, idem
Foz (La).....	Caso.....	idem, idem
Lomes-Argancinas.....	Allende.....	idem, idem
Curia Montaña.....	Bojal.....	idem, idem
Parana.....	Lena.....	idem, idem
Pétero.....	Salas.....	idem, idem
Santa Bárbara.....	idem.....	idem, idem
Tarna.....	Caso.....	idem, idem
Villerguile Ventosa.....	San Martín de Ocos.....	idem, idem
La Baña.....	Enclinedo.....	León, niñas
Peranzanes.....	Peranzanes.....	idem, idem
Andaraso.....	Campo de la Lomba.....	idem, mixta
Cerulveda.....	Valdelugueros.....	idem, idem
Corporates.....	Truchas.....	idem, idem
Maraña.....	Maraña.....	idem, idem
Matalavilla.....	Palacios del Sil.....	idem, idem
Piedrafita.....	Cármnes.....	idem, idem
Primout.....	Páramo del Sil.....	idem, idem
Rodillazo.....	Cármees.....	idem, idem
Salentinos.....	Palacios del Sil.....	idem, idem
San Emiliano.....	San Emiliano.....	idem, idem
Trascastro.....	Peranzanes.....	idem, idem
Tuchillas.....	Truchas.....	idem, idem
Vegaquemada.....	Vegaquemada.....	idem, idem
Villanilde.....	Vega de Valcarlos.....	idem, idem
Villaverdes (Los).....	Gerrate.....	idem, idem

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia y clase
Para Maestro		
Sección graduada...	Luarca...	Oviedo, niños
Con. Inclán...	Cargas de Onís...	Idem, idem
Serandinas...	Pravia...	Idem, idem
Bárceña...	Boal...	Idem, idem
Brañaseca...	Tineo...	Idem, mixta
Caleo...	Cudillero...	Idem, idem
Culleras...	Caso...	Idem, idem
Casorvida...	Tineo...	Idem, idem
Cuevas...	Lena...	Idem, idem
Ej. Carmen de Lada...	Miranda...	Idem, idem
Foyedo...	Langreo...	Idem, idem
Genestaza...	Tineo...	Idem, idem
Linares...	Idem...	Idem, idem
Ondes...	Proeza...	Idem, idem
Pío...	Miranda...	Idem, idem
Relanos...	Cobralles...	Idem, idem
Salve...	Tineo...	Idem, idem
Tios...	Tapia...	Idem, idem
Uria Seroiro...	Lena...	Idem, idem
Valle (B)...	Ibias...	Idem, idem
Villa...	Candamo...	Idem, idem
Viz Eno...	Corvera...	Idem, idem
La Faba...	Amieva...	Idem, idem
	Vega de Valcarlos...	León, niños

Advertencias

1.ª Podrán mostrarse aspirantes en este concurso, todos los Maestros y Maestras, cualquiera que sea su categoría, que desempeñen actualmente Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado.

No podrán solicitar, por constituyente, los Maestros y Maestras de la provincia de Navarra, los de Patronato, y los que desempeñen Escuelas de sostenimiento voluntario.

2.ª El orden en que habrán de formularse las propuestas, será para los aspirantes con sueldo anual de 1.000 o más pesetas, el del Escalafón general vigente en esta fecha, o sea de 31 de diciembre de 1914.

Para los aspirantes cuyo sueldo sea de 625 pesetas, se atenderá a la totalidad de sus servicios en propiedad en la enseñanza, a partir de la fecha de posesión de la primera Escuela que hayan desempeñado, si se hallaban en posesión del título profesional o ya habían consignado los derechos para su expedición. En otro caso, los servicios se computarán desde la fecha del título o del depósito de derechos para el mismo.

3.ª Los Maestros y Maestras que figuren en el referido Escalafón, o tengan derecho a ello por disposiciones de la Superioridad, presentarán solamente instancia, haciendo constar el margen la categoría y número que ocupan en el Escalafón, o los que deben ocupar según la disposición que les afecta, citando asimismo la fecha de ésta.

Los que aún no figuren en el Escalafón, acompañarán a su instancia hoja de servicios conforme al modelo oficial, cerrada en primero del corriente abril, en la que harán constar sus servicios en la categoría en la enseñanza e interinas, así como la fecha del título profesional, o en su defecto, la de consignación de derechos para su expedición, con los demás datos acostumbrados.

Este mismo documento, cerrado con igual fecha, deberá ser presentado por los concursantes cuyo sueldo sea de 625 pesetas.

Las hojas de servicios estarán certificadas dentro del plazo con

prendido entre dicho día 1.º de abril y el último de la convocatoria, ambos inclusivos.

4.ª Las Secciones Administrativas harán constar en la certificación de los hechos, todas las advertencias y solicitudes necesarias para la debida apreciación de los méritos y servicios de los interesados.

5.ª El plazo para solicitar en este concurso, es de diez días a contar desde el siguiente, inclusivo, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Las instancias, en papel de undécima clase, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, y al margen de las mismas se relacionarán las Escuelas por el orden de preferencia que se deseen.

Dichas instancias se remitirán directamente a este Rectorado.

7.ª No se admitirán peticiones condicionales sino en el caso de solicitar como consorte, cuyo extremo se acreditará en forma.

8.ª Los aspirantes a este concurso estarán obligados a aceptar la Escuela que se les adjudique, una vez recibidas las reclamaciones que se presenten, si a ello ha lugar, con motivo de las propuestas provisionales.

Si a la fecha de publicación de éstas, o dentro del plazo de reclamaciones, resultare nullo o algún aspirante en otro Rectorado, podrá establecer preferencia por el que más le convenga, dentro del referido plazo.

9.ª Los Ilmos. Sres. Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza de Oviedo y León, se servirán ordenar la reproducción, con toda urgencia, del presente anuncio en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que hayan de mostrarse aspirantes; adjuntando, finalmente, que la falta de cumplimiento de los requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 24 de abril de 1917.—El Rector. A. Sala.

(Gaceta del día 27 de abril de 1917.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

PROYECTO DE ESCALAFÓN provincial de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1910-1911 (1)

MÉRITO	Antigüedad	NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVE	SERVICIOS		
				Años	MeSES	DÍAS
453		Juán Pérez Criado	Villarrosa	11	4	20
454		Aquilino Gallego Pérez	Zambroncos	11	4	8
455		José Lobato Juan	Robledo	11	4	7
456		Patricio López González	La Red	11	1	27
457		Juan M. García Rubio	Pedredo	10	9	14
458		Eusebio Fernández Reyero	Villafelde	10	8	5
459		Juan Fernández Valladares	Cerecedo	10	7	5
460		Pilberto Zúpico Martínez	Cimanes del Tejar	10	6	27
461		Constantino Fernández Peña	El Valle	10	6	24
462		Genaro García Arias	Villar de Goller	10	6	24
463		Manuel Álvarez García	Abeigas	10	6	17
464		Victor Pérez Domínguez	Palazuelo de Orbiño	10	6	18
465		Hilario Gar. la Rascon	Solle	10	6	15
466		Silvestre Cabero Alvarez	Santibáñez de la Isla	10	6	15
467		Leonardo Fuentes González	San Millano	10	6	14
468		Antonio González Gutiérrez	Roficoi	10	6	14
469		Antonio Fernández Rubio	Cebanillas y San Justo	10	6	14
470		José Díez Carballo	Sorbea	10	6	13
471		Tomás Vicente Villar	Villahornate	10	6	12
472		Narciso Domínguez Martínez	Calzada	10	6	12
473		Cipriano Bardón Fernández	Pobladura	10	6	12
474		Desiderio Gamelo	Friera	10	6	7
475		Dámaso Rabanal Rubio	Castro	10	6	5
476		Aureliano Cabezas Blanco	Quintana de Fon	10	5	29
477		Serafín González Villapadierna	Castro del Condado	10	4	25
478		Serafina García González	San Pedro de Foncalada	10	3	21
479		José Rodríguez Ramón	Valdavid	10	3	20
480		Ricardo García Suárez	Vaivedin	10	1	12
481		Macario Díez Panlagua	Vilamondín	10	1	10
482		Marcos A. Varez A. Varez	Truébano	10	1	9
483		Pedro García García	Santa Marina	10	1	9
484		José Fernández Fernández	Cosera	10	1	29
485		Pedro Ordás Fernández	Bustos	9	11	28
486		Nicolás Martínez Casas	Genesteco	9	11	15
487		Marcos Gar. la González	Modino	9	11	5
488		Lamberto Rodríguez Díez	Santas Marías	9	10	10
489		Jesús Illguez Domínguez	Corullón	9	10	8
490		Esteban Baños Caballero	Calveras de Abajo	9	5	25
491		Isaac Fernández Muñoz	Barros de Gordón	9	5	9
492		Andrés Martínez Prieto	Piedraiva	9	5	1
493		Liduvino Quiroga Reyero	San Vicente y Espantillo	9	4	27
494		Ignacio Dosa González	Tejedo del Sil	9	4	27
495		Eloy Rubio Rubio	Villar de las Travesas	9	4	26
496		Tomás A. Varez Caruezo	Veg. de Perros	9	3	26
497		Ramón Martínez García	San Andrés	9	3	17
498		Urbano García Mille	Espina	9	3	12
499		Paulino Bodes de la Calzada	Villayo	9	3	10
500		Manuel Alvarez García	Campo y San Pedro	9	3	4
501		Francisco Perea Vecas	Villafra	9	3	1
502		Manuel Baró Ferreras	Sañades de Modino	9	2	25
503		Juan del Valle Quiroga	Santa Eulalia	9	2	1
504		Manuel Díez Vázquez	Robledo de Losada	9	1	1
505		José Fernández Cartón	San Pedro de las Dueñas	8	11	21
506		Jullán de la Purita Díez	Lodares	8	9	4
507		Sisebuto Alonso Norteg	Primajas	8	8	5
508		Manuel Franco Macías	Cuelo	8	7	1
509		Antonio González Valcarlos	Caboalles de Arriba	8	6	28
510		José Gorgojo Rodríguez	Villabraz	8	6	21
511		Jesús del Palacio Morales	Reliegos	8	5	1
512		Pedro Lombó Fontana	Espinosa	8	1	19
513		Francisco González González	Pardavé	7	6	11
514		Ramón López del Brio	Villafuella	7	5	22
515		Antonio Santos Martínez	Carzal y Villar	7	5	11
516		Francisco Ontanilla García	Jevares	7	5	1
517		Manuel Fernández Prieto	San Martín de Agostedo	7	1	20
518		Enrique Hildaigo Alvarez	Pinos	7	1	28
519		Manuel Gómez Gaurra	Llunas	6	10	1
520		León Rodríguez Escanciano	Robledo	6	9	1
521		Raimón Mansilla Veasco	Turienzo	6	8	1
522		Tomás San Martín Casasola	Las Ganderas	6	8	1
523		Nequejo Felipe Alonso	Tabindillo	6	8	1
524		Emilio de Lera García	Alicetas	6	8	1
525		Alvaro Otero González	La Milla del Río	6	8	1
526		Juan Bardón García	Cornombre	6	7	25

(Se continuará)

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 25 del ppdo. mes de abril.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y PATA,
ENCARGADO DEB DEL DEPARTAMENTO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Senén Ríos Díez, vecino de Robles de la Velcueva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de abril, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro llamada *María 2.ª*, sita en el paraje «los molinos», término de Avilados, Ayuntamiento de Valdepiéligo. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la catena existente en el dicho término posee Jerónimo Suárez, vecino de Avilados, y de él se medirán 150 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 300, la 2.ª; de ésta al N. 300, la 3.ª; de ésta al O. 500, la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª, y de ésta con 200 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.531. León 27 de abril de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de abril, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefa*, sita en el paraje Las Gándaras, término y Ayuntamiento de Torono. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Ampliación a Próspera», núm. 4.914, y de él se medirán 500 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al

todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.531. León 27 de abril de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de abril, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lucía*, sita en el paraje Devesa del Pastrón, término y Ayuntamiento de Torono. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Amalia», número 4.885, y de él se medirán 800 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al N., la 2.ª; de ésta 1.500 al O., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª, y de ésta con 700 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al

todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.531. León 27 de abril de 1917.—*J. Revilla.*

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil, y de conformidad con lo prescrito en el art. 64 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

Castrillo de Cabrera, día 11 de mayo, dos tarde.

Encinado, id. 12 de id., diez mañanas.

Buza, id. 13 de id., nueve idem.

Puente de Domingo Pérez, idem 14 de id., nueve id.

Carucedo, id. 15 de id., diez id.

Barrenas, id. 15 de id., dos tarde.

Priaranza del Bierzo, id. 15 de idem, cinco de id.

San Esteban de Valdeuva, id. 16 de id., diez mañanas.

Los Barrios de Salas, id. 16 de idem, cuatro tarde.

Molinaseca, id. 18 de id., nueve mañanas.

Castropodame, id. 18 de id., dos tarde.

Albares de la Ribera, id. 19 de idem, nueve mañanas.

Folgoso de la Ribera, id. 19 de idem, tres tarde.

Art. 67. El director de la lidia cuidará de que se sitúen a la derecha de la puerta central y en el sitio designado en el artículo 50, los dos picadores de toros, y de que al lado opuesto ni en frente, haya capote alguno que pueda llamar la atención del toro y viciar así la dirección natural de su salida.

En punto equidistante de los flos caballos, deberá haber un lidiador de a pie.

Art. 68. También cuidará el director de la lidia de que al poner las banderillas se observe por los lidiadores el más riguroso orden de antigüedad, sin consentir que el segundo de la pareja que esté en turno, se anticipe al primero, exceptuado el caso de que éste hubiera hecho consecutivamente dos salidas falsas.

Art. 69. El mencionado director asimismo cuidará de que el tiempo empleado para fijar cada par, no exceda de tres minutos, y de que todas las suertes se ejecuten con la debida precisión, no debiendo darse por terminada ninguna de ellas hasta que haga la señal el Presidente.

Art. 70. Los matadores anunciados en los carteles, esto quearán, alternando, todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean los anunciados u otros que en su lugar se suelten por algún motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea o no de las cuadrillas, se dirija sola o acompañada del jefe de ellas o de otro español, a la Presidencia en demanda de permiso para matar alguna de las reses.

Solamente cuando en los carteles se anuncie que un diestro sin alternativa podrá estoquear el último o los últimos toros, les será lícito verificarlo.

Art. 71. Si se inutilizaran todos los espadas anunciados en los programas, el sobresaliente habrá de sustituirlos y dará muerte a todas las reses anunciadas o que deban salir en la función por la muerte de los toros. Inutilizado también el sobresaliente, será suspendido el espectáculo.

Art. 72. Cuando por cualquier accidente no pueda seguir trabajando uno o más banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

Art. 73. El matador deberá estar solo delante del toro durante el último tercio; pero si lo conceptúa preciso, sus ban-

des, uno en la puerta de caballos y otro en la cuadra, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Autoridad.

Art. 47. Darán el servicio interior del callejón y harán el despeje a caballo dos Alguaciles, que vestirán su traje a la antigua usanza, y aperibirán a lidiadores y dependientes al cumplimiento de las órdenes de la Autoridad, que les comunicará el Inspector de Policía urbana a que se refiere el artículo 40.

Art. 48. El Presidente debe hacer que principie la corrida a la hora fijada en los carteles, y la Autoridad a quien correspondiera la aprobación de éstos tendrá muy en cuenta que la duración de la lidia en cada toro, se computa a este efecto en veinticinco minutos, como mínimo, y sólo hasta la puesta del sol.

Art. 49. Quince minutos antes de la hora señalada para empezar el espectáculo, el público que ocupe el redondel y las dependencias, los abandonará inmediatamente, dirigiéndose cada persona a su localidad respectiva y sin que nadie pueda permanecer entre barreras.

De los picadores

Art. 50. Antes de la salida del toro se situarán dos picadores a la derecha de la puerta central, a cinco metros de ésta, guardando una distancia de siete metros uno de otro, y colocándose en primer término, o sea más cerca del chiquero, el picador más moderno. Los sitios se señalarán en la valla con una línea de pintura blanca.

Art. 51. Los picadores deben colocar la puya poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, a la distancia que le indiquen las pautas de las res, puya esta en la forma aconsejada por el art. 60, bajo la frase de obligar al toro por derecho.

Art. 52. Dichos diestros de a caballo picarán por orden riguroso y en el sitio que el arte exige, esto es, en el morrillo, teniendo derecho a dar otro puyazo, como medio de defensa, si el toro recarga.

Art. 53. También están obligados a salir hasta los tercios del redondel en busca del toro cuando las condiciones de éste lo exijan, a juicio del espada.

Art. 54. Cuando el picador se prepare a la suerte, no podrá adelantarse al caballo ningún torero, pues éstos no deben

Iguña, día 20 de mayo, nueve mañana.

Noceda, id. 20 de id., tres tarde.
Bembrea, id. 21 de id., nueve mañana.

Congosto, id. 22 de id., dos tarde.
Cubillos del Sil, id. 22 de id., cinco id.

Cabañas Raras, id. 23 de id., nueve mañana.

Fresnedo, id. 2 de junio, cinco tarde.

Toreno, id. 3 de id., ocho mañana.
Páramo del Sil, id. 5 de id., cuatro tarde.

Se ruega a los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario y cumplan lo dispuesto en el art. 66 del citado Reglamento.

León 1.º de mayo de 1917.—El Ingeniero Fiel Contraste, José M. Camps.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Valencia de Don Juan

D. Lázaro López Incógnito, don Benito Carreño Almuzara, D. Salvador Merino González, D. Leopoldo Astorga Carro y D. Argel Almuzara Valdeís, aspirantes a Juez de Villameañán.

D. Gaspar García López, D. Ju-

lián Román Santos, D. Elías González Carreño, D. Fermín Merino Eijido y D. Emilio Rodríguez Montiel, aspirantes a Fiscal de Villameañán.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 30 de abril de 1917.—El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcana.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de recaudación, caudales y presupuesto, correspondientes a los ejercicios de 1915 y 1916, con el fin de oír las reclamaciones procedentes.

Castriello de los Polvazares 25 de abril de 1917.—El Alcalde, Rafael de la Puente.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de tribuna, ambos del año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en

el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; y de lo contrario, no serán admitidas:

Cabreros del Río

Cacabelos

La Puebla de Lillo

Láncara

Los Barrios de Luna

Murias de Paredes

San Pedro de Barcialos

Valverde Enrique

Villaver

Villamilzar

JUZGADOS

García Arías (Hermenegildo), natural de Noceda del Bierzo, de estado soltero, de 26 años, jornalero, hijo de Baldomero y de Ramona, domiciliado últimamente en Noceda del Bierzo, procesado en causa sobre lesiones mutuas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción o cárcel de este partido, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León en auto de 10 del actual; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada a 27 de abril de 1917.—Alberto de Paz.—El Secretario Judicial, Primitivo Cubero.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Iguña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Distrito, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; durante cuyo plazo, los aspirantes a ella, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, que firmo en Iguña a 23 de abril de 1917.—Bernardo García.—El Secretario habilitado, Máximo P. Blanco.

ANUNCIO PARTICULAR

SE vende en pública subasta una casa en el pueblo de Sorriba, y su calle Real, sin número, propiedad de Ma-aquíes Fernández. El remate tendrá lugar el día 27 del corriente mes de mayo, en la Notaría que desempeña en esta ciudad D. Mateo García Bara, cuyo señor dará los informes necesarios a los que los soliciten.

LEÓN: 1917

Imp. de la Diputación provincial

avanzar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningún peón pueda situarse al lado derecho ni colocarse en esa dirección, aunque se halle muy distante de la salida del toro.

Art. 55. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarré la piel del cornúpeto, púncle en la cabeza de éste, no guarde el turno prevenido o haga cualquier cosa impropia de un buen lidiador y contraria a las reglas taurinas, será corregido con la multa correspondiente.

Lo será asimismo el que en la plaza haga desmontar a otro picador para usar de su caballo o durante la suerte de pica abandone el suyo antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar esto se hace la prueba.

Art. 56. Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia dos picadores en plaza y uno detrás de la puerta de caballos, el cual permanecerá montado desde la salida del toro hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuesto para salir en el momento que sea preciso. En la puerta de la valla habrá un dependiente que recoja las garrochas mientras los picadores cambien de caballo o estén desmontados, sin que puedan dejarse en otro sitio ni apartarse de la vista del público.

Art. 57. Cuando saliese un toro con mucho brío y los picadores comencen a dar vueltas por el circo, siguiendo la dirección del cornúpeto, para no encontrarse con él y retardar la suerte de varas, serán multados.

Art. 58. Los picadores no podrán estar en el callejón sino precisamente en un burladero constituido al efecto, contiguo a la puerta de caballos.

Art. 59. Sólo picarán los diestros contratados y anunciados, y nunca otros no contratados ni anunciados.

Art. 60. Los picadores no podrán retirarse del ruedo ni del edificio, salvo el caso de autorización expresa del Presidente, hasta que éste haya dado por terminada la corrida, abandonando su asiento.

Art. 61. Cuando un caballo tenga las tripas cogiendo de un modo repugnante al público, se retirará el picador al patio para cambiarlo.

De los espadas, banderilleros y peones

Art. 62. La dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, quien dispondrá, en general, el buen orden del

espectáculo, así como los demás espadas en sus respectivos toros, para evitar accidentes desagradables, haciendo que en la suerte de varas se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya más que los lidiadores a pie precisos y únicamente al lado izquierdo del picador.

Art. 63. El director de la lidia se presentará al Presidente un cuarto de hora antes de la corrida. Aquel mostrará sus toros, y si hubiere accidentes en la lidia del día, los de sus compañeros heridos. Si el lesionado fuera el primer espada, será sustituido por el segundo, y ambos por el siguiente.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondeo bajo pretexto alguno hasta la completa terminación de la corrida, y cuando por tener necesidad de salir para torear en otras plazas, quisieran disponer del tiempo necesario para cambiarse el traje y dirigirse al punto de salida, lo avisarán a la Autoridad, para que, si lo cree atendible, les conceda la oportuna autorización, que no podrá otorgarla sino cuando queden lidiadores bastantes para terminar la corrida.

Art. 64. Queda prohibido colear a los toros, recortarlos y sacarlos de la suerte de varas con verdónicas, para lo cual deben los lidiadores de a pie usar largas, y sólo en caso imprescindible, para salvar o salvarse cualquier diestro de una cogida, serán toleradas esas suertes extremas. No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluido de recibir el puñero en toda regla, a no ser en caso de peligro. Tampoco se permitirá pasar al toro de capa, sino cuando el espada a quien corresponda, lo creyere necesario para pararle, a fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Art. 65. No se consentirá a los peones, y serán corregidos, si lo cometieren, con multa, el abuso de empujar al toro en los capotes para que se estrelle contra la barrera, con la intención de que se lastime, inutilice o pierda su pujanza.

Art. 66. Durante la suerte de varas o primer tercio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores para hacer los quites, los espadas y el sobresaliente, y en el caso de inutilizarse momentáneamente éstos, los que les sustituyan, habiendo además en el redondeo dos peones que correrán y pondrán en suerte al toro. Los demás individuos de las cuadrillas, se colocarán en el callejón.